

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Declarativo R.C.E. Carlos Andrés Guerrero Duarte, Yaneth Cuy Álvarez, Carlos Eduardo Guerrero Cuy y Carina Michely Guerrero Cuy vs. Elsa María Guarín y la Equidad Seguros Generales. Radicación No. 2020-00032-00.

Como quiera que los demandantes no aportaron la constancia de recibido del aviso enviado a la aseguradora, ni allegaron el acuse de recibo del mensaje de datos remitido vía correo electrónico (SC-420 de 2020), el juzgado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, tiene como notificada por conducta concluyente a la Equidad Seguros Generales O.C.

Se reconoce como apoderada judicial de la **Equidad Seguros O.C.**, a la abogada Diana Pedrozo Mantilla en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante de folios 355 al 369 de esta encuadernación.

Por Secretaría, súrtase el traslado de la demanda de la manera indicada en el inciso 2º del artículo 91 del Código General del Proceso.

Por ser notoriamente improcedente, habida consideración que recién apenas se le tiene como notificada y los términos para contestar la demanda comenzarán a correr vencido el término del cual trata el inciso 2º del artículo 91 ibídem, SE RECHAZA de plano la solicitud de nulidad presentada por la apoderada judicial de la aseguradora demandada.

Visto que no se ha efectuado la notificación de la demandada **Elsa María Guarín**, la cual se requiere para continuar con el trámite del proceso, con arreglo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del aludido estatuto, se **ORDENA** al apoderado judicial de los demandantes que, en los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, surta el trámite concerniente a dicho acto procesal, conforme lo establecido en el artículo 292 del aludido estatuto, so pena de ponerle fin al proceso por desistimiento tácito.

Contrólese los términos respectivos y vencidos ingrese nuevamente el expediente de nuevo al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79bdabf2abe9d5283ccdf16b075f179c85310f73d1dd02841bdd23e20e637e65

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>